



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01276.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la posible vulneración del artículo 8A), 8C), 8F), y 120 del RD Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, así como del artículo 116A) del citado cuerpo legal y posible falta de conformidad por hundimiento, por pilling (pelotillas) en un colchón con solo 72 días de uso. Solicita la devolución de los 996 euros que costó el colchón, más el incremento del IPC, y tener en consideración el artículo 48 del RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por si es aplicable.

La parte reclamada alega que el 03/07/2020 envió informe en respuesta a la **reclamación** interpuesta por ##### en el que explican detalladamente las visitas realizadas en su domicilio y los resultados. Que realizaron un ofrecimiento por el colchón modelo Corintio con un precio de compromiso de 183 euros como colchón más acorde a las necesidades del usuario. El modelo Corintio ya no está disponible en el catálogo actual, pero podrían ofrecerle el modelo Dream CM ####; el cual es de características similares, misma altura y misma gama. Se reafirman en la solución aportada anteriormente con un colchón más firme y acorde a sus necesidades con un precio de compromiso de 183 euros (transporte, recogida del usado e impuestos incluidos). El reclamado manifiesta que se reiteran en sus anteriores alegaciones a fin de intentar alcanzar un acuerdo amistoso entre las partes; la propuesta de cambio de colchón por uno más acorde a sus gustos y necesidades y a un precio de compromiso que cubre los gastos de gestión y de transporte más el IVA correspondiente, el modelo CM ##### Morfeo-Dream, a 183 € (pago en efectivo o con tarjeta en el mismo domicilio). El colchón objeto de **reclamación** se encuentra ya fuera del periodo de garantía de dos años, detectaron en todas las revisiones que no presentaba defectos de fabricación y no pueden revisarlo de nuevo en domicilio una vez expirada la garantía. Que el reclamante demoró una resolución a su caso durante un año, hasta que en octubre de 2020 volvió a contactar con ellos para que retomaran la propuesta de cambio de colchón que le habían ofrecido en junio de 2019. También, desde octubre de 2020 hasta marzo del presente año 2021 tampoco recibieron confirmación alguna por parte del reclamante, cuando recibieron la primera **reclamación** en el organismo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no ha quedado acreditada la falta de conformidad del producto, y la pericial independiente aportada por el reclamante informa que no procede **reclamación** a #####

No entrar a conocer sobre la aplicación del artículo 48 del RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, al carecer este Colegio de potestad sancionadora.

No entrar a conocer de la indemnización de los daños y perjuicios solicitados en aplicación del artículo 48 del RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, no habiendo sido cuantificada la indemnización que solicita, ni acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales no son materia consumerista, sino de orden civil, queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.